

III. Otras Resoluciones

Consejería de Sanidad

1245 Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias (ESSSCAN).- Resolución de 31 de marzo de 2022, del Director, por la que se ordena la publicación del anexo al Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad de La Laguna y la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 8 de febrero de 2019 se firma el "Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad de La Laguna y la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias".

Segundo.- El 30 de marzo de 2022 se rubrica el "anexo al Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad de La Laguna y la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias" cuyo objeto es la impartición por parte de la ULL en colaboración con la ESSSCAN de dos cursos de posgrado en Virus Emergentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El apartado 2 del artículo 29 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, determina que "Los convenios que se celebren por los órganos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma, con otras administraciones públicas y otros sujetos, públicos o privados, así como las modificaciones, prórrogas y anexos o adendas a los mismos, deberán publicarse en el Boletín Oficial de Canarias, dentro de los veinte días siguientes a su firma". En términos análogos se expresa el apartado 1 del artículo 20 del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- El apartado 1 del artículo 20 del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, reside la competencia para la publicación de convenios en el Boletín Oficial de Canarias a los órganos equivalentes a las secretarías generales técnicas en los organismos del sector público. En este sentido, el 27 de diciembre de 2021, el Consejo de Administración de la ESSSCAN autorizó al Director del organismo público a la tramitación del anexo al Convenio Marco de Colaboración entre la ULL y la ESSSCAN.

De acuerdo con los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho citados,

RESUELVO:

Único.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del "anexo al Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad de La Laguna y la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias".

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de marzo de 2022.- El Director, José Ángel García Hernández.



ANEXO AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA Y ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS

La Laguna, a 30 de marzo de 2022.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Rosa María Aguilar Chinea, Rectora Magnífica de la Universidad de La Laguna, con CIF Q3818001D y domicilio en la calle Padre Herrera, s/n, 38207-La Laguna, actuando en nombre y representación de dicha Entidad, según nombramiento por Decreto 85/2019, de 4 de junio (BOC de 6 de junio), y en virtud de las competencias otorgadas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), y por los artículos 167.1 y 168.m) de los Estatutos de la Universidad de La Laguna (BOC de 26.7.2004).

De otra parte, D. José Ángel García Hernández, en su condición de Director de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias (ESSSCAN), con CIF Q8855009J, ente público empresarial adscrito a la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias, con domicilio en la calle José de Zárate y Penichet, nº 4-F, 38001 en Santa Cruz de Tenerife y contando con autorización conferida por el Consejo de Administración de la ESSSCAN en su sesión de 27 de diciembre de 2021 para la firma del presente Convenio específico.

Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente Convenio específico, al amparo de lo dispuesto en la normativa vigente y, en particular, el Decreto 89/2004, de 6 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de La Laguna y el Reglamento de Títulos Propios de la Universidad de La Laguna (BOULL de 29.6.2017).

MANIFIESTAN

Primero.- La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 2.j contempla dentro de la autonomía de las Universidades "el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales".

Asimismo, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habilita a las mismas para la celebración de convenios con personas de derecho público o privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado (artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 sobre nulidad y anulabilidad).

Segundo.- Que la Universidad de La Laguna (ULL) es una institución de derecho público encargada del servicio público de la educación superior, que desarrolla actividades docentes, de estudio y de investigación, en el ámbito de sus competencias, que está interesada en colaborar con otras Entidades públicas y privadas para la promoción de estas actividades.



Que la ULL está capacitada legalmente para impartir enseñanzas conducentes a la obtención de certificados, diplomas y títulos propios, tanto por sí directamente como en colaboración con otras instituciones, entidades u organismos ajenos a la misma.

Tercero.- La Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias (ESSSCAN) se crea mediante Ley 1/1993, de 26 de marzo, como entidad de Derecho Público dependiente de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias.

Su principal objetivo es la formación permanente del personal relacionado con la gestión, la administración y la prestación de servicios sanitarios y sociales.

Cuenta con sedes en Gran Canaria y en Tenerife, donde su personal especializado en la formación y organización de actividades docentes, trabaja de manera constante para poder ofertar unos contenidos formativos de calidad, con trato directo y personalizado con aquellos profesionales interesados.

La oferta formativa es flexible, adaptándola constantemente a las necesidades de todos los usuarios y entidades, tanto públicas como privadas, que requieren una respuesta a su demanda de formación.

Cuarto.- Que es deseo de todas las partes establecer una estrecha colaboración en el ámbito de la formación en el ámbito sanitario que permita, por un lado, la actualización y reciclaje de profesionales del sector, lo que repercutirá positivamente en su desempeño laboral favoreciendo la innovación y la mejora del sistema de salud de Canarias.

Quinto.- Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto así como el Convenio Marco de Colaboración entre la ULL y la ESSSCAN suscrito el 8 de febrero de 2019 con la finalidad de "establecer unos cauces para la realización de acciones formativas...que contribuyan al desarrollo cultural, económico, sanitario y social de nuestra comunidad" ambas partes deciden formalizan el presente anexo al Convenio específico de Colaboración de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio específico.

El objeto del presente Convenio específico es la impartición por parte de la ULL, en colaboración con ESSSCAN en los términos que más adelante se especificará, de dos cursos de posgrado:

- Certificado de Formación Específica en Virus Emergentes: Nivel Básico (7 ECTS).
- Título Propio de Experto Universitario en Virus Emergentes (15 ECTS). Esta formación se divide en dos módulos: básico (7 ECTS) y especializada (8 ECTS). Será imprescindible haber cursado el primer módulo para matricularse del segundo, si bien finalizado el primer módulo se otorgará el correspondiente título a aquellos alumnos que habiéndolo superado no se inscriban al módulo de especialización.

Esta actividad quedará sometida a este Convenio y al Reglamento de Títulos Propios de la Universidad de La Laguna (Acuerdo 7/CG 27-06-2017).



Segunda.- Contenido del Título propio.

Los Títulos propios tendrán el contenido reflejado en la Memoria que se adjunta al presente Convenio específico y serán impartidos por las personas indicadas en los anexos unidos a la memoria relativos respectivamente al Certificado de Formación Específica en Virus Emergentes (en adelante, Certificado de Formación) y al Título Propio de Experto Universitario en Virus Emergentes (en adelante, Experto Universitario).

Tercera.- Duración y horario.

Los Títulos propios tienen un total de 7 y 15 créditos ECTS, respectivamente, su modalidad docente es totalmente on-line, con actividades síncronas y asíncronas.

Cuarta.- Responsables del título propio y del seguimiento.

Los responsables de la puesta en marcha y supervisión del Título propio por parte de la ULL, serán los directores del curso, Prof. Dr. D. Agustín Valenzuela Fernández y Prof. Dr. D. Rodrigo Trujillo González, y tendrá como interlocutor válido por parte de ESSSCAN al técnico de formación que se designe por la Dirección de la ESSSCAN que formarán parte de la Comisión responsable de la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto prevista en la cláusula undécima del presente Convenio específico.

Las enseñanzas propias del Título quedan adscritas a la Escuela de Posgrado y Doctorado de la ULL.

Quinta.- Presupuesto.

El ingreso total previsto de estos dos Títulos propios asciende a la cantidad de 42.937,00 euros cuya totalidad corresponde al cobro de las matrículas de los alumnos, de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta del presente Convenio específico.

En el presupuesto se incluirán como partidas de gastos, el uso de los medios, equipamientos, instalaciones, campus virtual y otros servicios de la ULL, actividad de gestión por parte de ESSSCAN, el uso de su imagen institucional, así como la cobertura ofrecida por las pólizas de seguro contratadas por la misma y las actuaciones de difusión de carácter general los títulos propios, conceptos que se estima supondrán un 20% del total de los ingresos del título propio. La cantidad correspondiente deberá constar en el presupuesto de cada título propio en los términos establecidos en el apartado D de la cláusula novena.

Sexta.- Número de alumnos y precios de matrícula.

Atendiendo a criterios de calidad y respetando los precios máximos a satisfacer por derechos de matrícula, se establece el siguiente número de alumnos y unas cuantías que se someterán al Consejo Social, según lo establecido en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento de Títulos Propios de la ULL.

Total de Matrícula 75 alumnos: Tipo de alumnos Total de €/ECTS Precio matrícula alumnos Sanitarios en activo (75%) 64,30€ 450,00€ Sanitarios en paro (15%) 12 50,00€ 350,00€

Certificado de Formación Específica en VIRUS EMERGENTES: Nivel Básico

6

32,15€

225,00€

Experto Universitario en VIRUS EMERGENTES

A) Módulo de formación básica

Estudiantes Máster/PhD de la ULL (5%)*

Matrícula	Total de alumnos:	25	
Tipo de alumnos	Total de alumnos	€/ECTS	Precio matrícula
Sanitarios en activo (75%)	19	64,30€	515,00€
Sanitarios en paro (15%)	3	50,00€	400,00 €
Estudiantes Máster/PhD de la ULL (5%)*	3	32,15€	257,00 €

B) Módulo de formación especializada

Matrícula	Total de alumnos:	25	
Tipo de alumnos	Total de alumnos	€/ECTS	Precio matrícula
Sanitarios en activo (75%)	19	64,30€	515,00€
Sanitarios en paro (15%)	3	50,00€	400,00€
Estudiantes Máster/PhD de la ULL (5%)*	3	32,15 €	257,00€

^{*} En caso de sobrar plazas se admitirá a aquellos alumnos de último curso de los grados de Medicina, Biología o Farmacia que previa solicitud presenten las mejores calificaciones. Estos alumnos se regirían por el art.6.5 del Reglamento de Títulos Propios de la ULL.

Séptima.- Propiedad del Título propio.

La información científico-técnica utilizada en el desarrollo de estos Títulos propios, así como su diseño y programación será propiedad de la ULL.

Octava.- Certificado de asistencia y aptitud.

La ULL expedirá las certificaciones y/o titulaciones correspondientes al Título propio, según la normativa aplicable en esta materia por la ULL, a todos los alumnos que superen el sistema de evaluación previsto en las memorias adjunta.

^{*} En caso de sobrar plazas se admitirá a aquellos alumnos de último curso de los grados de Medicina, Biología o Farmacia que previa solicitud presenten las mejores calificaciones. Estos alumnos se regirían por el art.6.5 del Reglamento de Títulos Propios de la ULL.

Novena.- Gestión, administración y liquidación económica de sus presupuestos.

En base a lo establecido en el Reglamento de Títulos Propios de la ULL, se establece en relación con la:

A) Preinscripción y admisión (artículo 7 y 8 del Reglamento).

La ULL se reserva la organización de los procedimientos de admisión y custodia de los expedientes de los estudiantes, así como de las actas de evaluación de las asignaturas y la emisión de los títulos.

El proceso de preinscripción se realizará mediante solicitud de los interesados, siguiendo los criterios fijados por la Comisión de Seguimiento derivada de este Convenio específico (sección 11).

Las solicitudes serán tramitadas por la unidad de la ULL que tenga encomendada la gestión de los títulos propios. Esta unidad se encargará de la verificación del cumplimiento de los requisitos de acceso por los aspirantes. En los casos determinados en el apartado 1, letra b) del artículo 6 del Reglamento de Títulos Propios de la ULL, la dirección académica el título deberá comunicar a esta unidad el resultado de las pruebas realizadas.

B) Matriculación (artículo 8 del Reglamento).

La matriculación se realizará en la ESSSCAN que remitirá a las Comisión de Posgrado de la ULL copia de los expedientes del alumnado matriculado, así como toda documentación posterior que se genere en relación con los mismos.

C) Gestión económica y administrativa (apartado 1 del artículo 32 del Reglamento).

La gestión económica del curso será realizada por ESSSCAN.

D) Ingresos por compensación (apartado 1 de artículo 32 del Reglamento).

En base al reparto de responsabilidades detallada anteriormente, el concepto de compensación del 20% del total de los ingresos del título propio, se distribuirá de la siguiente forma:

CONCEPTO	Entidad receptora
Utilización de la marca ULL e inclusión en catálogo de títulos propios (8%)	ULL
Uso de infraestructuras y equipamientos (5%)	ULL
Gestión Económica (5%)	ESSSCAN
Acciones publicitarias de títulos (2%)	ESSSCAN

Décima.- Campus virtual y gestión de actividad docente.

La ULL proveerá al profesorado y alumnado del título propio que atiende este Convenio específico de los recursos docentes necesarios. En particular, habilitará un aula específica en su campus virtual, proveerá acceso a su profesorado propio y externo, y proporcionará al alumnado las credenciales y permisos de acceso necesarios.



El profesorado se compromete a asumir los Términos y Condiciones de Uso del Campus Virtual de la Universidad de La Laguna.

Undécima.- Comisión de Coordinación, Ejecución y Seguimiento.

Se constituirá una Comisión de Coordinación, Ejecución y Seguimiento (en adelante, Comisión) formada por representantes de la ESSSCAN y de la ULL. Dicha Comisión estará compuesta por las siguientes personas:

Por parte de la ULL:

Néstor Vicente Torres Darias (que actuará como presidente), Vicerrectorado de Innovación Docente, Calidad y Campus Anchieta de la ULL Isabel González Díaz, Subdirectora de Títulos Propios

Rodrigo Trujillo González, codirector del curso

Agustín Valenzuela Fernández, codirector del curso

Por parte de la ESSSCAN:

Director de la ESSSCAN

Secretaria de la ESSSCAN quien podrá delegar en el Técnico de Gestión y Régimen Interior (que actuará como secretaria)

Técnico medio económico de la ESSSCAN

Técnico de formación de la ESSSCAN referido en la Cláusula Cuarta

Esta Comisión será la encargada de la supervisión del proyecto de Título Propio a desarrollar así como de proponer la solución amistosa de las controversias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del Convenio específico. Se reunirá como mínimo tras la entrada en vigor del presente Convenio específico, con carácter previo a la finalización de su vigencia así como en caso de prórroga conforme a lo establecido en la cláusula decimocuarta. Por parte de los interlocutores contemplados en la cláusula cuarta podrán solicitarse convocatorias extraordinarias de la Comisión cuando sean precisas. Bastará la asistencia de la mitad de los miembros representantes de cada una de las partes para su válida convocatoria.

Duodécima.- Modificación o rescisión del Convenio específico.

La modificación del presente Convenio específico requerirá acuerdo unánime de las partes a través de la Comisión y deberá formalizarse conforme a los trámites legalmente previstos. A tales efectos, la Comisión dejará constancia en acta de la necesidad de la modificación y se tramitará la correspondiente adenda al Convenio.

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente Convenio específico por una de las partes facultará a la otra para rescindir el mismo. Se notificará a la parte incumplidora el requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera



el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la parte incumplidora y a la Comisión la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio sin derecho a indemnización.

Decimotercera.- Régimen jurídico y jurisdicción.

El presente Convenio específico queda excluido de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017).

Se rige por lo establecido en el Convenio Marco suscrito entre la ESSSCAN y la ULL con fecha 8 de febrero de 2019, por la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público 40/2015, de 1 de octubre, y por lo previsto en el Reglamento de Títulos Propios de la ULL, adoptado mediante Acuerdo 7/CG de 27 de junio de 2017 y posteriormente modificado.

La jurisdicción contencioso-administrativa conocerá de los litigios que eventualmente se puedan suscitar, en función de lo establecido en los artículo 1 y 10.g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y en el artículo 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Decimocuarta.- Entrada en vigor y duración.

El presente Convenio específico entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de 12 meses, pudiendo prorrogarse, hasta cuatro años adicionales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 49.h de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, previo acuerdo expreso de las partes.

Decimoquinta.- Extinción del Convenio específico.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes firmantes podrá darlo por terminado preavisando a la otra de forma fehaciente con seis meses de antelación; comprometiéndose en todo caso ambas partes a mantener la vigencia del Convenio específico hasta la finalización de las enseñanzas programadas que se encuentren en curso. No obstante lo anterior, siempre se intentará que sea una extinción justificada y negociada entre las partes.

Además de lo mencionado en el párrafo anterior, se debe añadir los supuestos previstos en el artículo 25 del Reglamento de Estudios Propios de Posgrado sobre Cancelación de la autorización de la actividad académica por parte de la ULL.

Finalmente, como este Convenio específico está sometido al régimen de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe contemplarse también que está regulado por su artículo 51 donde se contempla que las causas de extinción de convenios así como sus posibles consecuencias para las partes incumplidoras.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio específico en el lugar y fecha indicados.- Por la ULL, Rosa María Aguilar Chinea.- Por la ESSSCAN, José Ángel García Hernández.